

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS INDÍGENAS DURANTE LAS CORTES DE CÁDIZ. LIMA EN EL OCASO DEL RÉGIMEN ESPAÑOL (1808 A 1814)

Lic. Marissa Bazán Díaz
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Universidad Jaime I de Castellón

En España, metrópoli del Virreinato del Perú, a partir del siglo XVIII se produjeron una variedad de cambios. Una de las razones principales para que se ocasionen fue la extinción de la dinastía Habsburgo. Su último rey Carlos II, al no dejar sucesor provocó la necesidad del reemplazo dinástico. Bajo estas circunstancias, un miembro de origen francés llamado Felipe de Anjou, luego de enfrentar la denominada Guerra de sucesión española, logró entronizarse como Felipe V, rey de España, colocando como nueva dinastía a la Borbónica. Dicho cambio dinástico produjo un nuevo dinamismo en la política estatal española, expresada en una serie de reformas que afectaron tanto a la metrópoli como a sus colonias.¹

Para el caso del virreinato del Perú, estos cambios se dejaron percibir a partir de las Reformas Borbónicas.² Su finalidad era fortalecer el poder soberano. Una manera que encontraron en América para cumplir con este objetivo fue centralizar la administración colonial entre los peninsulares, reduciendo el número de funcionarios de origen criollo en sus principales instituciones. Dicha medida terminó por ser interpretada como un gesto de desconfianza del monarca a aquellos nacidos en América. Mientras tanto los indígenas continuaban siendo calificados como menores de edad, por lo que tuvieron que seguir pagando el tributo, el cual para este tiempo había subido en porcentaje. Por tanto, su aplicación modificó la relación existente entre el Estado y sus súbditos en general.

¹ Chiaramonti, Gabriella. Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1960): Los Itinerarios de la Soberanía. Fondo Editorial UNMSM, Lima, 2005. pp. 27-40.

² Para este tema es interesante revisar la siguiente bibliografía: Estenssoro, Juan. *Modernismo, estética, música y fiesta: elites y cambio de actitud frente a la cultura popular. Perú 1750-1850*. En: Urbano, Enrique (compilador). *Tradición y modernidad en los Andes*. Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cuzco, 1992, pp. 181-195; y del mismo autor: *La plebe ilustrada: el pueblo en las fronteras de la razón*. En: Walker Charles (compilador). *Entre la retórica y la insurgencia: las ideas y los movimientos sociales en los Andes, siglo XVIII*. Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cuzco, 1996, pp. 33-66; Flores Galindo, Alberto. *La Ciudad sumergida: aristocracia y plebe en Lima, 1760-1830*. Ed. Horizonte, Lima, 1991, pp. 205-241; O'Phelan, Scarlett. *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783*. Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cuzco, 1985; y Serúlnikov, Sergio. *"Su verdad y su justicia. Tomas Catari y la insurrección aymara de Chayanta 1777-1780"*. En: Walker, Charles (compilador). *Entre la retórica y la insurgencia: las ideas y los movimientos sociales en los Andes, siglo XVIII*. Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cuzco, 1996, pp. 205-243.

Otra de las influencias que provocó los cambios, mencionados a partir del siglo XVIII, fue la difusión del pensamiento ilustrado por toda Europa. España no estuvo exenta. Este movimiento consideró al sujeto o individuo como ser particular, el cual debía tomar conciencia de que cuenta con la suficiente capacidad de ser creador y al mismo tiempo útil para la sociedad. A pesar, de los límites dictaminados por las normas del absolutismo. Para la Ilustración el individuo debía guiarse por el orden y equilibrio, en armonía con la naturaleza. La razón sería la garantía para lograrlo.³

De esta manera, el discurso ilustrado estaría afirmando que el hombre era el eje de lo existente, idea aplicable para todo individuo sin distinción, revalorándose a sí mismo. Para alcanzarlo el estudio de las ciencias debía cobrar mayor relevancia, tal como sucedió. Sin embargo, este pensamiento contó con algunas contradicciones, principalmente en España, como la idea de incentivar al individualismo, pero al mismo tiempo buscar el nacionalismo.⁴

Justamente, los reyes borbones introdujeron cuotas del pensamiento ilustrado acordes con el espíritu de la época, entre estos reyes destacan Fernando VI (1746-1759), Carlos III (1759-1788), Carlos IV (1788-1808) y Fernando VII (1808-1833). La Ilustración sería colocada tanto en la metrópoli como en las colonias, aunque de manera contradictoria. Lo tradicional y lo moderno fluctuaron sin remedio. Esta Ilustración incentivada por el Estado, conocida por algunos como despotismo ilustrado, se manifestó rescatando sólo lo conveniente del planteamiento para los intereses monárquicos. El límite de su aplicación era el propio pueblo.⁵

Con mayor seguridad, sólo en la cuestión cultural la Ilustración pudo ser aplicada de manera acorde con sus propuestas. Esto se manifestó en la irrupción del arte neoclásico, la reforma educativa del Convictorio San Carlos y la Universidad San Marcos, la construcción del primer cementerio laico Presbítero Maestro, las ideas de higiene, la apertura de cafés y teatros, entre otras obras.⁶

El pensamiento ilustrado empezó también a ser leído por los súbditos del rey de manera inevitable, quienes comenzaran a interpretar sus

³ Stoetzer, Otto Carlos. *La influencia del pensamiento político europeo en la América española: el escolastismo y el período de la Ilustración, 1789-1825*. En: Revista de Estudios Políticos, 1962, N° 123, p. 259.

⁴ Barriga Tello, Martha. *Influencia de la Ilustración borbónica en el arte limeño: siglo XVIII (Antecedentes y aplicación)*. Fondo Editorial UNMSM, Lima, 2004, pp. 13-18, 45.

⁵ Estenssoro Fuchs, Juan Carlos, op. cit. 1996, pp. 37; 51.

⁶ Espinoza Ruíz, Grover Antonio. *La reforma de la educación superior en Lima: el caso del Real Convictorio de San Carlos*. En: O'Phelan, Scarlett (compiladora). *El Perú en el siglo XVIII. La era Borbónica*, IRA-PUCP, Lima, 1999.

planteamientos y a nuevos significados a sus propuestas. Estos súbditos fueron tanto criollos como miembros de los otros estamentos sociales propios del Virreinato. En el caso de los criollos esto se manifestó en la creación, en 1791, del Mercurio Peruano, revista que claramente expresa la influencia del espíritu ilustrado, ya que sus escritos tendrán como temas de interés el estudio de la naturaleza, de la razón y, de manera indirecta, el nacionalismo estudiando al país y sus características. Estas investigaciones fueron elaboradas, sin distanciarse de manera radical de la monarquía, con el objetivo de brindar conocimientos útiles. Idea que constituía uno de los pilares básicos del movimiento ilustrado.⁷

En el caso de los otros estamentos sociales, dicha influencia pudo ser transmitida mediante la instrucción informal. De manera oral y visual principalmente. Bajo esta lógica, por ejemplo el teatro y la danza al estilo francés muy respetados por aquel entonces, comenzaron a ser difundidos al público en general, con la finalidad de que sean admirados y practicados por estos. Ambos debían ser medios de difusión del modelo correcto de comportamiento.

Sin embargo, una vez instalada entre el pueblo comenzaron a ser reinterpretados, según su propia lógica. Por ejemplo en caso del baile, la población encontró el medio perfecto para simbolizar que estaban en tiempos distintos, donde era posible la ganancia de prestigio gracias a que ahora les estaba permitido interpretar las danzas de la elite. Los que no accedieron a los libros ilustrados también percibieron su espíritu de alguna forma.⁸

El siglo XVIII, por consiguiente produjo nuevas características en comparación con los siglos previos de la vigencia en América del virreinato. La aplicación de las Reformas Borbónicas afectó a los criollos, al disminuirles la posibilidad de ingresar a la carrera pública y en el caso de los indígenas se les aplicó una carga fiscal de mayor porcentaje. Mientras tanto el espíritu ilustrado, proponía las primeras ideas de igualdad, las cuales mediante la instrucción informal también fueron llegando al pueblo ágrafo, entre estos al propio estamento indígena.

En el inicio del siglo XIX, se sumó un cambio inesperado: España sufrió la invasión de Napoleón Bonaparte. Su rey había permitido que ingrese casi

⁷ Barriga Tello, Martha. *Influencia de la Ilustración borbónica en el arte limeño: siglo XVIII (Antecedentes y aplicación)*. Fondo Editorial UNMSM, Lima, 2004, p. 86; Fisher, John. *El Perú borbónico. 1750-1824*. IEP, Lima, 2000, p.163.

⁸ Estenssoro Fuchs, Juan Carlos, 1996, op. cit. pp. 50-63.

pacíficamente. La primera reacción del pueblo español se concretizó en el motín de Aranjuez, con el cual se destituyó al rey Carlos IV, aclamando como su sucesor a Fernando VII. Mientras tanto el invasor quería imponerle a España como nuevo monarca a José Bonaparte.

En esta situación caótica el pueblo, como medida de oposición a las pretensiones francesas, decidió instalar las cortes políticas, para garantizar la protección de la soberanía del monarca español que estaba en peligro. Dichas cortes finalmente se reunieron en una sola teniendo como escenario la ciudad de Cádiz.⁹ Así entraron en vigencia las Cortes de Cádiz, como depositarias de la soberanía y con poder tanto en España como en sus colonias.

Su instalación significó un hecho político nunca antes visto. Por primera vez se colocaba un gobierno de corte representativo, cuya premisa básica era que la posesión de la soberanía pasaba de las manos del rey a las del pueblo. Por consiguiente, las Cortes de Cádiz marcaron una nueva etapa política que si bien no significó un acontecimiento de ruptura, sin duda trajo transformaciones interesantes para la sociedad española y todos sus dominios.¹⁰

Las Cortes se sumaron entonces a los cambios que se venían produciendo desde el siglo XVIII, pero que aceleraron y en otros casos volvieron reales a las propuestas liberales, dentro de la sociedad tradicional. Las innovaciones gaditanas no tenían precedentes. Lo más resaltante de sus nuevas propuestas, fue la idea teórica de que ahora el pueblo, y ya no el rey, tenía en sus manos la soberanía. El poder de decidir. Para el caso americano, las disposiciones gaditanas ordenaron el reconocimiento de la metrópoli a América, como parte del reino. Atrás quedaba la categoría de colonia. Para lograr esta aprobación la intervención de los diputados americanos fue trascendental. Uno de estos diputados fue el peruano Vicente Morales Duarez, quien se pronunció al respecto de la siguiente forma:

*"[...] las provincias de América no han sido ni son esclavos o vasallos de las provincias de España, han sido y son como unas provincias de Castilla en sus mismos fueros y honores [...]"*¹¹

⁹ Pérez Ledesma, Manuel. "Las Cortes de Cádiz y la sociedad española". En: Ayer, N° 1, 1991, pp. 169-172

¹⁰ Stöetzer, Otto Carlos, op. cit, pp. 652; 654; 662.

¹¹ "Proposición presentada por los Diputados americanos el 16 de diciembre de 1810". En: Colección Documental de la Independencia del Perú (en adelante CDIP). Tomo IV, Volumen 1, p. 73.

Por tanto, con este reconocimiento a América, por primera vez los españoles americanos, iban a contar con la posibilidad de ser llamados a designar personas destinadas a formar parte de un organismo representativo, válido para toda la nación. Su designación se hizo obligatoria, ya que ahora América también contaba con la soberanía política, en su calidad de reino perteneciente a España.¹²

Es por ello que se inició una oleada de procesos electorales de carácter indirecto, para elegir a los diputados a las cortes y a los alcaldes municipales.¹³ Esta nueva forma de gobierno de corte representativo, nunca antes visto en España, hizo su ingreso a América sin una tradición que la respaldara. Recordemos que las causas de su establecimiento fueron exógenas e inesperadas.

Esta situación de inexperiencia de gobierno representativo, generó una serie de ambigüedades y confusiones, las cuales permitieron que en algunos territorios americanos, bajo la excusa de defender la soberanía española, se formaran Juntas de Gobierno integradas principalmente por criollos. Sin embargo, en muchas de éstas a la larga se terminarían gestando movimientos independentistas.¹⁴

En el caso del virreinato peruano y principalmente en Lima, el virrey Abascal pudo impedir la formación de estas Juntas, ya que él las juzgó como peligrosas para el resguardo de la soberanía. Aunque este virrey, no pudo escapar al régimen de las Cortes de Cádiz, ya que éstas se habían instalado como depositarias de la soberanía del rey, con su pleno consentimiento.¹⁵

En esta situación se entiende que una vez instalada las Cortes aparecieran tres tipos de lecturas filosófico-políticas, representadas por las posturas pactista, contractualista y absolutista sobre su convocatoria.¹⁶

¹² Chiaramonti, Gabriella, op. cit. p. 8; Guerra, Francois – Xavier. *“El ocaso de la monarquía Hispánica: Revolución y desintegración”*. En: Antonio Annino y Francois Xavier Guerra (coord.) *Inventando la Nación Iberoamericana siglo XIX*. Fondo de cultura Económica, México, 2003, pp. 129-134: 148.

¹³ Paniagua Corazao, Valentín. *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú: las elecciones (1809-1826)*. Fondo Editorial PUCE, Lima, 2003, p. 40; 2003. P. 40; Núñez, Francisco. *“La participación electoral indígena bajo la Constitución de Cádiz (1812-1814)”*. En: Aljovín Cristóbal y López Sinesio (editores). *Historia de las elecciones en el Perú*. Estudio sobre el gobierno representativo. IEP, Lima, 2005, pp. 369 – 370; Chiaramonti, Gabriella, op. cit. p. 79.

¹⁴ Rodríguez, Jaime. *La Independencia de la América española*. FCE, México, 2005, Cap. IV. .

¹⁵ Chiaramonti, Gabriella, op. cit. p. 95.

¹⁶ El pactismo tiene como premisa básica la idea de que la soberanía del gobernante tiene como fuente directa de su legitimidad el poder que los súbditos le han trasladado a éste. Además afirma que en la sociedad debe haber estamentos, donde el fin supremo es el bien común. La posición contractualista o moderno-ilustrado, plantea que la legitimidad de la soberanía del monarca ha sido trasladado a éste por el pueblo, donde la sociedad debe ser homogénea y cuyo fin supremo es el bien individual de sus asociados. Y por último la posición absolutista o regalista extrema, se liga a la teoría descendente del poder y la fidelidad a la corona ante todo. Katayama, Roberto. *“Pactismo y republicanismo: pensamiento político peruano hasta el siglo XIX”*. En: Aljovín Cristóbal y López Sinesio (editores). *Historia de las elecciones en el Perú*. Estudio sobre el gobierno representativo. IEP, Lima, 2005, pp. 310-313. También: Chiaramonti, Gabriella, op. cit. pp. 94-109.

Lo mismo sucedería a la hora de interpretar las nuevas leyes implantadas por las Cortes y ratificadas en la Constitución de Cádiz, la cual fue formalmente promulgada recién en 1812, pero cuyos decretos ya habían entrado en vigencia desde antes.¹⁷

Una gran razón para que se hayan producido estas confusiones se debió a la postura conservadora propia de la sociedad. Otra explicación deriva de los intereses manejados por las autoridades virreinales, las cuales debían encargarse de su ejecución. Y sobre todo por la falta de experiencia de un gobierno representativo donde la soberanía pertenecía al pueblo. Por ello, no resultó fácil aceptar las nuevas propuestas que las Cortes decidirían para los reinos de España.

Entre éstas por ejemplo, para el caso de América, tenemos la eliminación de las dos repúblicas, algo sumamente tradicional de la sociedad virreinal. Otra innovación trascendental fue el considerar al indio como mayor de edad, al otorgarle la calidad de ciudadano español americano. Además, Cádiz ordenó la abolición del tributo y la mita, entre otras disposiciones que señalan los cambios, si comparamos a este período con los precedentes a la historia colonial peruana.¹⁸

Desde el punto de vista filosófico estas nuevas leyes gaditanas fueron bastante liberales e innovadoras para una sociedad tradicional y conservadora como era la española y virreinal. A continuación analizaré de manera panorámica, específicamente la relación entablada entre algunos miembros del estamento indígena que directa o indirectamente se pronunciaron frente a las innovaciones gaditanas. Lo que trataré de hacer en las siguientes líneas es identificar sus diversas reacciones, a partir de casos específicos pertenecientes a este estamento. Reconocer estos procesos permitirá, comprender la forma en que se produjo la participación política indígena durante las Cortes de Cádiz. Al mismo tiempo nos revelará

¹⁷ CDIP, Tomo IV, Volumen 1, pp. 582-586. "Sesión de 1 de marzo de 1813" y "Sesión de 5 de marzo de 1813". En estas cartas el Cabildo de Lima cuenta los festejos por la jura de la Constitución de Cádiz, así como la constancia de su juramentación.

¹⁸ Sobre el tema de organización en el virreinato de las dos Repúblicas consultar, entre otros autores: Hampe, Teodoro. "Los funcionarios españoles de la monarquía española en América (Notas para una caracterización política, económica y social)." En: Revista Histórica XVI N° 1, Junio, Lima, 1992, pp. 101-114. Sobre el impacto que implicó las leyes gaditanas el texto de: Sala I Vila, Nuria. *Y se armó el tole tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú, 1784-1814*. Instituto de Estudios Regionales José María Arguedas, Huamanga, 1996, pp. 60-65; 166-167. Para el tema de la mayoría de edad: CDIP, Tomo IV, volumen 1. 325-328. En cuanto a la ciudadanía indígena, consultar: O'Phelan, Scarlett. *Ciudadanía y etnicidad en las Cortes de Cádiz*. En: Elecciones N° 1. ONPE, Lima, 2001, pp. 173-179; Chiaramonti, Gabriella, op cit. pp. 104-106; Paniagua, Valentín, op. cit. pp. 117-118. Sobre la mita y los tributos, tenemos los textos. Hünefeldt, Christine. "Los indios y la Constitución de 1812." En: Revista Alpanchis. Vol. XI; Cuzco, 1978; O'Phelan, Scarlett, 2001, op. cit. pp. 176-178; Núñez, Francisco, op. cit. pp. 367-368.

algunos de los resultados de los aprendizajes jurídicos, entablados desde mucho antes de la llegada de Cádiz, los cuales les sirvieron a los indígenas de alguna forma para hacer uso de las innovaciones vigentes. En este ensayo se asume que los estudios de casos también sirven para conocer la época, aunque de manera representativa. Empecemos.

1. Los indígenas ante las Cortes Generales y extraordinarias de Cádiz

Al revisar la Colección Documental de la Independencia del Perú, podemos encontrar una serie de discursos emitidos por los diputados elegidos para representar a América, como parte de los reinos españoles en las Cortes de Cádiz.¹⁹ De todos estos, me interesa reflexionar principalmente sobre el desempeño del indígena Dionisio Inca Yupanqui. Su padre fue don Domingo Uchu Inca, miembro de una familia noble incaica que contaba con el cargo de alférez de la Compañía de Infantería del Presidio del Callao. Hacia 1767, don Domingo decidió viajar a España con su familia. Dionisio para esos años era aún un niño. Una vez llegado a la metrópoli don Domingo se esforzó por lograr brindarles a sus hijos una buena educación, de acuerdo a lo que él consideraba merecía su linaje. Entonces lo más probable es que Dionisio estudiara en el Seminario de los Nobles de Madrid, al igual que lo había hecho su hermano Manuel Uchu Inca.²⁰

Dionisio Inca Yupanqui se crió y educó en España. Por tanto, no conoció a cabalidad la realidad de su estamento social, de manera directa. Aunque, las noticias de la situación indígena llegaron a sus oídos, esto fue a partir de los comentarios al respecto o por la lectura de documentos que hablaban sobre América. Dionisio sabía idóneamente leer y escribir.²¹ Entonces su elección como diputado suplente en las Cortes, no se puede decir que tuvo como motivo principal el hecho de que representaría a los nuevos ciudadanos indígenas, porque al ser parte de este estamento conocía su problemática profundamente. En realidad existieron otras razones.

¹⁹ Sobre el tema de la participación de diputados americanos en las Cortes, es conveniente consultar entre otros autores a: Patrón Bedoya, Pedro y Patrón Faura, Pedro. *“Los peruanos en las Cortes de Cádiz”*. En: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. N° 93. Madrid, 2000; Ramos, Demetrio. *“Las Cortes de Cádiz y América”*. En: Revista de estudios políticos. Núm. 126, Madrid, 1962; Rieu-Millan, Marie Laure. *“Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Elecciones y representatividad”*. En: Quinto centenario, N° 14. Edit. Universidad Complutense, Madrid, 1988. Entre otros autores.

²⁰ Un estudio interesante sobre la familia Inca Yupanqui se encuentra en: O’Phelan, Scarlett, 2001, op. cit.. Aunque, sobre Dionisio Inca queda pendiente una profunda investigación.

²¹ Alaperrine-Bouyer, Monique. *La educación de las elites indígenas en el Perú colonial*. IFEA/IRA/IEP, Lima, 2007, p. 279.

Hacia 1810, en plena invasión napoleónica y con las pretensiones francesas de legitimar el poder de José Bonaparte, se hacía cada vez más urgente la reunión de las Cortes, ya que éstas eran las depositarias de la soberanía española. El tiempo apremiaba, el peligro era latente. Por tanto, esperar a que lleguen y se reúnan todos los diputados, sobre todo a los americanos, para que las Cortes puedan entrar en sesión no podía seguirse aplazando.

Así se decidió solucionar este problema con el nombramiento de diputados suplentes, entre los americanos residentes en España.²² De esta manera, lograrían ganar tiempo mientras llegaban los titulares del cargo. Estos diputados suplentes fueron elegidos por sorteo, escogiendo a los vecinos americanos de enorme prestigio social.

En esta situación se habría producido la elección de Dionisio Inca Yupanqui. Enterado, Dionisio escribió una carta al Cabildo de Lima para informar su nombramiento. A la letra:

*"[...] en el conocimiento de V.E. la agradable noticia de haverse instalado [...] las cortes del reyno [...] he recibido por la voluntad de mis paisanos que me han honrado con sus sufragios para electos la representación suplente de su virreynato [...]"*²³

Como se lee su elección fue hecha por un grupo electoral, los cuales encontraron en Inca Yupanqui las cualidades exigidas para otorgarle el cargo. Entre ellas seguramente el prestigio derivado de su cargo de Teniente Coronel Disperso de Dragones y por supuesto su preparación en las letras. También pesó el hecho de que ahora los indígenas eran considerados iguales jurídicamente, o al menos esa era la propuesta criolla para lograr obtener mayor representación en las Cortes.

La elección de Dionisio respaldaba la confianza de este reconocimiento. Por tanto, dicha calidad le permitió postular y competir contra los criollos residentes en España, en igualdad de condiciones legales. Su elección lo convertía en representante de todos los americanos, indios, españoles y mestizos.

²² Stoetzer, Otto Carlos, op. cit. pp. 644; 650; Rieu-Millan, Marie Laure, op. cit. p. 56.

²³ Archivo Histórico de la Municipalidad de Lima (en adelante AHML). Cabildo en las Cortes, Caja N° 2, Doc. 68. 1811. FS. 5. Adjunta una lista de los otros 4 diputados suplentes del Perú. Estos fueron: Ramón Félix, Blas de Ostolaza, Antonio Suazo, Vicente Morales Duarez.

Luego de informar a Lima de que había sido elegido, Inca Yupanqui nombró como sus apoderados a Hipólito Unanue y José Marcos Gálvez, para que estos recauden el financiamiento para sostener el cargo de Diputado en las Cortes, obligación que tenían los cabildos.²⁴ Así pues en una solicitud dirigida al Ayuntamiento de Lima, Unanue, se presenta reclamando a favor de Dionisio:

*"[...] a nombre del Señor Dionisio Inca Yupanqui [...] no ha merecido se le auxilie con [...] dietas [...] las cortes soberanas mandaron se le auxiliara a los señores diputados suplentes por sus provincias respectivas [...] el ilustra ayuntamiento de Puno hizo integrar al tesorero de V.E. Don Sebastián Igarrita dos mil pesos, de los cuales no se ha dado ni un centavo [...]"*²⁵

Efectivamente el propio virrey Abascal en cumplimiento del mandato de brindarles un pago en dietas a los diputados suplentes, por representar a los ciudadanos americanos en las Cortes, había ordenado en un documento anterior a que el cabildo enviará la suma de dos mil pesos para auxiliar a los representantes. Por tanto, los dos mil pesos aludidos no eran sólo para Dionisio, él debía compartirlos con los otros diputados del virreinato.

Sin embargo, la cifra pedida por estos, entre ellos el mismo Dionisio, era mucho más cuantiosa.²⁶ Por ello, la solicitud de Unanue muestra la falta de apoyo económico a los que ostentaban este cargo, situación que no sólo sufrió Dionisio Inca Yupanqui, sino los diputados en general. Esto da pie a pensar que los elegidos para este cargo, debían contar con ingresos elevados.

Sólo así pudieron mantener la diputación. Dionisio, por tanto era un indígena acaudalado. En estas circunstancias, asume el cargo, iniciando su participación mediante algunos discursos. Estos nos expondrían sus ideas, advirtiéndose el interés por la defensa de los derechos que consideraba debían poseer los indígenas.²⁷

²⁴ Paniagua, Valentín, op. cit. pp. 93, 95; 106; 118; 263; Chiaramonti, Gabriella, op. cit. pp. 104.

²⁵ AHML. Cabildo en las Cortes, Caja N° 2. Doc. 69, 1813 – 1814. FS, 10.

²⁶ Biblioteca Nacional del Perú (en adelante BNP). Sala de Investigadores. D560; D6058. Año, 1812.

²⁷ Dicha defensa también la asumirán representantes americanos como: Vicente Morales Duárez que era criollo. En realidad la causa de esta defensa, según afirman la mayoría de autores, se debió a que al aumentar el número de ciudadanos los criollos podrían aumentar el número de representantes americanos en las Cortes y, con ello lograrían votar por mayores beneficios. Es decir, la idea de ciudadanía amplia, no era por considerar iguales a los indígenas, sus fines eran políticos. Para ampliar esta información consultar: Brading, David. *Orbe Indiano de la Monarquía Católica a la República Criolla. (1492-1867)*. FCE, México, 1998, p. 595; Chiaramonti, Gabriella, op. cit. p. 105; Hünefeldt, Chistine, o. cit. p. 35; Núñez, Francisco, op. cit. p. 366; CDIP Tomo IV, Volumen 1, pp. 217; 221–225.

Así tenemos pues, al siguiente discurso pronunciado por Dionisio en 1811:

*"[...] He venido sí a decir a V.M. [...] verdades amarguísimas [...] Las Américas V.M. no las conoce [...] los gobiernos precedentes poco la han considerado, y sólo han procurado asegurarse las remesas de ese precioso metal [...] como Inca, Indio y americano ofrezco de la consideración de V.M. [estas denuncias] [...] y [estando yo en] defensa de la honra libertad de mis [...] indios, cuya felicidad me interesa [...]"*²⁸

Aunque no precisamente voy a profundizar en el tema es destacable señalar cómo es que Dionisio Inca Yupanqui asume una identidad que entremezcla adjetivos como inca, indio y americano notablemente. Esto muestra de alguna manera cómo este representante del estamento indígena, con las restricciones del caso, estaba asumiendo las innovaciones dadas por las Cortes. Específicamente, las ideas de igualdad, la cual terminó por convertir, no sólo a Dionisio sino a los que él afirma representar, en ciudadanos.

Por lo que estas tres categorías, efectivamente eran equivalentes en estos años, notándolo idóneamente Dionisio. Al mismo tiempo, nos revela, los cambios de la concepción de identidades sociales que se van gestando en los momentos finales del virreinato, al aparecer una vinculación legal fuera de la república de indios. El término americano lo amplía. Esta lógica animará a Dionisio Inca Yupanqui, a exigir también a las Cortes la igualdad social. A la letra:

*"La América [...] necesita que quantos pueblan su territorio sean considerados con igualdad [...]"*²⁹

Estas palabras revelan de manera representativa las aspiraciones de ciertos sectores indígenas por lograr una consideración igualitaria con los otros estamentos. Cádiz es también aprovechado por uno de sus representantes, con las restricciones del caso, ya que recordemos que Dionisio no se crió completamente en una comunidad. Este planteamiento meses después se logró aprobar rotundamente. Así, se extendió la igualdad de calidad a los indígenas en general, reconociéndoseles como ciudadanos españoles americanos. Con esta disposición jurídica, teóricamente se estaba aboliendo

²⁸ AHML. Cabildos en las Cortes, Caja N° 2, Doc. 68, 1810-1811.

²⁹ CDIP, Tomo IV, Volumen 1, p. 413.

la separación entre República de Indios y República de españoles. Ahora tanto indígenas, criollos, españoles y mestizos todos eran ciudadanos españoles. Este decreto trajo diversas consecuencias para el estamento indígena, destacando la posibilidad no sólo de elegir, sino de ser elegidos como autoridades para toda la nación. Dionisio era un ejemplo de este otorgamiento. Antes hubiera sido imposible.

Entonces se puede decir que como resultado de estas nuevas disposiciones, los indígenas, al menos a nivel jurídico, habían adquirido un nuevo estatus. Hasta cierto punto más inclusivo, en el sentido de que brindaba la posibilidad de acceder a la igualdad de condiciones en comparación al estamento dominante. Su aplicación se instalaba en una sociedad que marginaba a los indígenas, por considerarlos inferiores desde la invasión española a estas tierras.

No olvidemos que los indios fueron relegados a la categoría de menores de edad, lo cual les negaba toda posibilidad de obtener autoridad fuera de su república. Con Cádiz ésta ya no existía. Por fin, les reconocían la mayoría de edad. Entonces verdaderamente se producía la posibilidad de aspirar y participar políticamente, más allá de las fronteras jurídicas anteriores a Cádiz. Pues bien, la ley gaditana los igualará por primera vez de manera jurídica con los miembros del estamento dominante al otorgarle la ciudadanía. Su aplicación, les permitirá aspirar a postular y acceder a los cargos públicos fuera de su república y, por tanto la posibilidad de participar políticamente a través del ejercicio de dicha categoría.

La valla teórica que separaba a los indígenas de la sociedad española, al considerarlos menores de edad, había dejado de tener vigencia. Sólo restaba un requisito para acceder a los puestos públicos: la lecto-escritura. Sin embargo, los indígenas durante toda la colonia habían logrado formas de acceder a los conocimientos. En el caso de los desheredados e indios del común, grandes mayorías de este estamento, a través de la instrucción informal.

En el caso de la elite, gracias a la educación formal. Dionisio Inca Yupanqui es un claro ejemplo de estos logros. Él no sólo era diputado por la república de indios, Dionisio representaba al reino de América en su totalidad. Su cargo defendía los intereses de indígenas como de los criollos y mestizos. Todos con Cádiz habían sido igualados. Por tanto, Inca Yupanqui los representaba sin excepción. Esta forma de participar del poder representa una novedad impresionante.

De esta manera, la instauración de las Cortes de Cádiz, iniciaría los atisbos de un régimen moderno, en nuestras tierras. Destacando la idea de que la soberanía reside en la sociedad. Por ello era necesario que ésta elija a sus representantes para que en su nombre gobiernen. El rey había encargado la soberanía a las Cortes. Este estado representativo, se va a componer de ciudadanos con un poder equilibrado y regulado por las normas.³⁰

En otras palabras, las Cortes significaron el traslado de la soberanía de las manos del monarca a la sociedad y, ampliaron el reconocimiento de la igualdad y ciudadanía española no sólo a los criollos, sino también a los indígenas. Esto, indica el inicio de un tipo de gobierno moderno, donde el indígena empezaría a aprender a ser un ciudadano e igual, ayudado de los conocimientos adquiridos en los años previos a los cuales de una manera u otra lograron acceder.

Todo esto me da pie a proponer que al ser la época de las Cortes de Cádiz el inicio de la eliminación de las dos repúblicas en la sociedad, marcaría el inicio de una realidad que se acerca, hasta cierto punto, a tiempos recientes en materia política y social. Esta idea se fortalece al haber sido la Constitución gaditana un modelo donado para la posterior República del Perú, y por lo tanto el medio a partir del cual se construyó el ordenamiento legal del Estado, durante el resto del siglo XIX.³¹

Por ello, es importante empezar en esta época, si se quiere comprender el acceso a espacios de poder que trajo la modernidad a la población indígena. En la etapa gaditana estarían los primeros gérmenes teóricos de una sociedad que se iba tornando inclusiva, a nivel jurídico, ya que extendió la ciudadanía a españoles, criollos, indígenas y mestizos, otorgándoles derechos generales. Los únicos que fueron relegados de esta condición fueron los de filiación a la esclavitud. Sobre la exclusión de los negros, también se pronunció Dionisio Inca Yupanqui en uno de sus discursos más largos presentado en la sesión del 31 de agosto de 1811. A la letra:

"El Sr. Inca: [...] La América, no haciendo más que demandas o proposiciones justas, no necesita de tan pequeño apoyo para conseguirlas; pero sí necesita que cuántos pueblan su territorio sean

³⁰ Chiamonti, Gabriella, op. cit. pp. 66-94.

³¹ Stotzer, Otto Carlos, op. cit. p. 265; Contreras Carlos y Marcos Cueto, op. cit. p. 49.

*considerados con igualdad: el descendiente de africanos, que nace allí, se forma de aquella tierra, la ama, y la mira como a su patria."*³²

Lo interesante de este discurso es que para el diputado indígena Inca Yupanqui, el estamento de origen afro, debía ser incluido como ciudadanos. Así, nos muestra la adopción de un discurso diferente en las concepciones clásicas que se tenía sobre las interrelaciones entre ambas poblaciones. Dionisio señala de manera representativa, en esta ocasión, como de alguna manera la idea de que el grupo indígena tenía enorme desprecio por el grupo esclavo, ya no era en aquellos años tan fuerte.

Pero, hay que considerar que Dionisio Inca Yupanqui no creció entre los suyos. Aun así no deja de ser interesante, ya que su propuesta se contraponen a la opinión de otros diputados americanos como Morales Duarez, quien al respecto se muestra más conservador de las viejas ideas y por tanto su posición frente a las castas pardas es de total exclusión. A la letra:



Las Cortes de Cádiz de 1812

³² CDIP, Tomo IV, Volumen 1, pp. 409-413.

"El Sr. D. Vicente Morales, Diputado del Perú, propuso que en el decreto se suprimiesen todas aquellas palabras que se dirijan a igualar a las castas pardas con los demás súbditos en América, reconociendo este Diputado los graves inconvenientes que una igualdad de esta naturaleza tendría, señaladamente en el Perú." ³³

Para Dionisio Inca Yupanqui, en cambio *"las almas no son blancas ni negras."* ³⁴ Para él, la casta parda ha manifestado que puede ejercer labores como la cirugía y otros oficios útiles, lo que demostraba que no eran inferiores a los americanos y europeos. Este discurso presentado por Dionisio permite observar cómo estaba cambiando las mentalidades a finales de la colonia en un contexto de espíritu ilustrado.

De paso también revela el desempeño de este diputado. Todo esto es importante de señalar, ya que Dionisio está en medio de la génesis de una futura sociedad inclusiva. Con sus ideas participa en la forja del futuro Estado moderno, donde la discusión sobre quiénes serían ciudadanos y quiénes no, resulta bastante relevante.

No olvidar que hacia el año 1812 en la ciudad de Lima existían 22 370 españoles; 69 013 indios; 13 747 mestizos; 17 864 pardos y 29 763 esclavos. ³⁵ Con estas cifras podemos dar cuenta que un importante grupo que antes estaba excluido ahora tomarían la calidad de ciudadanos españoles americanos y; al menos un sector logró tomar conciencia de dicha disposición, exigiendo los derechos derivados de ésta. Dionisio Inca Yupanqui es la prueba de lo mencionado.

2. Los indígenas y la Constitución gaditana

Durante las Cortes de Cádiz fueron tratados varios temas referentes a la situación de los indígenas. Así surgieron debates como el proyecto presentado por los criollos para que a los miembros de este estamento se les considere la calidad de igualdad jurídica y más adelante la ciudadanía. Con estas medidas obtendrían la mayoría de edad, conjuntamente con los españoles, criollos y mestizos. ³⁶ Al respecto el diputado Morales Duárez, se pronunciaba de la siguiente forma:

³³ "Sesiones secretas de 11 y 15 de octubre de 1810". En: CDIP, Tomo IV, Volumen 1, p. 26

³⁴ CDIP, Tomo IV, Volumen 1, p. 411

³⁵ Censo de 1812. En: Puente Candamo José Agustín de la. *La emancipación del Perú en sus textos*. Instituto riva Agüero, Vol.1, Lima, 1959. Citado en: Contreras, Carlos y Marcos Cueto, op. cit. p. 41.

³⁶ CDIP, Tomo IV, Volumen1, pp. 325-328.

*"[...] El decreto dice: todos los naturales y originarios de América (se entiende españoles, indios y sus hijos) tienen igualdad en derechos con los naturales y originarios de España europea."*³⁷

Claramente señala el reconocimiento a los indígenas de la igualdad jurídica. Aunque no fue fácil de ser aceptado, finalmente se logró. En estas circunstancias estos nuevos ciudadanos, serían seleccionados por las parroquias, las que elaborarían los padrones de acuerdo a los requisitos planteados más adelante por la Constitución. De esta manera, la iglesia debía constatar lo siguiente: certificar sí eran libres y de origen español; no ser sirvientes; no poseer sangre zambaiga y; no ser dependientes.³⁸

Una vez reconocidos con esta calidad se les brindaba a los indígenas la posibilidad de ser elegidos como autoridades para todo el reino y ya no sólo para su república. La división formal entre españoles e indios había quedado suprimida, gracias a estas disposiciones. Todo esto fue posible porque las categorías de igualdad y de ciudadanía les brindaron a los indígenas la mayoría de edad y por tanto gozaban de derechos en equivalencia a los criollos y peninsulares, al menos de manera jurídica. Justamente, el diputado Anér comentaba que el indígena debía abandonar la categoría de menor de edad, si se deseaba realmente hacer efectivo el ejercicio de estas calidades. A la letra:

*"[...] No hay motivo para que los indios no sean oídos y juzgados en las audiencias como los demás españoles; pues todos somos iguales, y mucho mas en atención a que V. M. quiere darles representación en las Cortes futuras, y esta no lo podrían tener si se considerasen todavía como menores; porque no pueden ser electores ni diputados sino los que están en la mayor edad."*³⁹

Entonces se puede señalar que Cádiz significó serios avances para la población indígena. Le permitió tener por primera vez la posibilidad de ganar mayores espacios de poder, no sólo entre los miembros de su población, sino de carácter general. Su preparación en la instrucción de la lecto-escritura, especialmente de manera informal, desde que se fundó el virreinato, permite plantear que esta prerrogativa fue conocida por una

³⁷ "Proposición presentada por los Diputados americanos el 16 de diciembre de 1810". En CDIP, Tomo IV, Volumen 1, p. 70.

³⁸ El cómo la iglesia se encargó de certificar estos requisitos, es una buena interrogante para futuros trabajos de investigación.

³⁹ "Sesión del 21 de agosto de 1811." En: CDIP, Tomo IV, Volumen 1, p. 325. "Sesión del 21 de agosto de 1811."

parte de los miembros de este estamento y que por tanto fue reclamada.⁴⁰ A parte de la posibilidad de acceder a ocupar cargos, Cádiz otorgará a esta población la eliminación del pago de los tributos. Dicha disposición fue comunicada por varios medios, entre estos una carta enviada por los diputados peruanos, el 21 de marzo de 1811 al Cabildo de Lima:

*"[...] V.E. con particular satisfacción que S. E. se ha servido eximir a los indios del tributo que pagaban y tanto los afligía, no por la cantidad sino por las extorsiones que sufrían por esta causa. Los indios los malhadados indios respirarán ya, y verán que por primera vez al cabo de tres siglos ha habido quien abogue por ellos hasta conseguir quitarles de encima esa carga abrumadora [...]"*⁴¹

La orden de la eliminación del pago del tributo junto con otras disposiciones que las Cortes emitían, si bien llegaban a las instituciones del Estado de manera escrita, terminaban también por divulgarse oralmente entre toda la población que en su mayoría no sabía leer. Una manera de hacerse posible dicha difusión fue cumpliendo otra orden de las Cortes, la cual dictaminaba lo siguiente:

*"Por último ordenan las Cortes: que se circule este decreto a todos los curas párrocos en todos los puntos de América y Asia, para que después de leído tres días consecutivos en la misa parroquial, le trasladen a cada uno de los cabildos de los indios, y conste por este medio a aquellos dignos súbditos el desvelo y solicitud paternal con que la nación entera, representada por las Cortes generales y extraordinarias, se ocupa en la felicidad de todos y cada uno de ellos [...] Dado en la Real Isla de León a 5 de enero de 1811. Al consejo de Regencia."*⁴²

Así, leyéndose en la misa por tres días y a través del apoyo de los cabildos, se trató de asegurar que todos los súbditos, entre ellos los indígenas, se enteren de las nuevas leyes que regían para esta época. Recurriendo a la lectura en voz alta de dichos decretos en este caso principalmente, aunque no de forma exclusiva, por los curas. Claro está no debemos olvidar que el cumplimiento parroquial de esta orden,

⁴⁰ El caso de Gaspar Jurado estudiado en mi tesis de licenciatura lo evidencia. Bazán Díaz, Marissa, *La participación política de los indígenas durante las cortes de Cádiz: Lima en el ocaso del régimen español (1808-1814)*. Tesis para optar el Título de Licenciada en Historia. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2010.

⁴¹ CDIP, Tomo IV, Volumen 1, p. 227. Entre sus firmantes figuran: Dionisio Inca Yupanqui, Vicente Morales, Blas Ostolaza y Ramón Feliú.

⁴² "Sesión de 5 de enero de 1811." En: CDIP. Tomo IV, Volumen1, p. 11.

muchas veces dependió de los intereses de sus párrocos. Seguramente los que apoyaban las reformas liberales gaditanas lo hicieron con mayor énfasis. Los opositores más bien buscaron mellarlos. Pero, existían otras formales pedagógicas informales, como los pregoneros, los debates públicos en plazuelas y pulperías, entre otras formas de difusión. Esto posibilitó a los individuos ágrafos, se enterasen de los nuevos deberes y derechos decretados por las Cortes.

De tal manera que los indígenas accedieron a esta información e incluso tomaron posiciones al respecto. A continuación algunos ejemplos. La abolición del tributo, logró ser leída por las comunidades. La reacción de algunos pueblos fue de agradecimiento. Al respecto, tenemos carta dirigida a la Real Audiencia de Lima, con fecha 2 de diciembre de 1811, la cual fue luego enviada también a las mismas Cortes.

En este documento el procurador de naturales Isidro Vilca, manifestó lo siguiente:

*"[...] estoy en necesidad de dar a V. M. por mi y a nombre de estos humildes vasallos las debidas gracias, y manifestar [...] declarase los mas fieles vasallos, pues a la verdad se les ha colmado de prerogativas, y por todas partes se les ha llenado de privilegios y exenciones [...]"*⁴³

Este documento señala como los indígenas al enterarse de la ley de exoneración decidieron manifestar, a partir de su procurador, la posición a favor que tenían al respecto. A este agradecimiento también se sumaron otros pueblos como los de Yanahuara, Casma y Tiapaya en 1812.⁴⁴ Sin embargo, no todos tuvieron la misma postura. En otras comunidades más bien se lo rechazó.

La razón principal fue que si bien ya no se pagaría el tributo, los indígenas estaban siendo sujetados a una nueva forma estratégica de seguir sacándoles aportes económicos. A ésta la llamaron: contribución voluntaria. Esta nueva carga era más difícil de solventarse, ya que la asumía un sólo individuo y en cantidades de acuerdo a su capacidad pecuniaria y no por su pertenencia a un grupo étnico. En cambio el tributo era soportado por toda la comunidad.⁴⁵

⁴³ "Sesión de 4 de mayo de 1812." En: CDIP Tomo IV, Volumen 1, pp. 526-527.

⁴⁴ BNP. D8512. Año, 1812.

⁴⁵ O'Phelan, Scarlett, 2001, op. cit. p. 57.

Ambas posiciones muestran que las comunidades tuvieron perspectivas diversas respecto a las disposiciones gaditanas, participando de las conmociones políticas del momento. Estas decisiones se guiaban, según el grado de conveniencia que ameritaba el reaccionar de determinada manera. Esto sólo pudo ser posible gracias a la difusión de este decreto, lo cual permitió a los indígenas adoptar una posición al respecto. Agregándose a la exoneración gaditana del tributo indígena, como un nuevo gesto más del reconocimiento ciudadano brindado a este estamento, se hizo lo siguiente respecto a la mita:

*"[...] quedan abolidas las mitas o mandamientos, o repartimientos de indios, y todo servicio personal que de aquellos u otros nombres presten a los particulares [...] Las cargas públicas como reedificación de cascos municipales, composición de caminos, puentes y demás semejantes de distribución entre todos los vecinos de los pueblos; de cualquier clase que sean [...]"*⁴⁶

Tal como se lee ahora los indígenas tampoco estaban obligados a mitar. Una gran razón era que con ello se les quitaba su estado servil. Algo necesario al haber sido reconocidos con las calidades de iguales y ciudadanos.⁴⁷ Sobre este decreto las comunidades, también tomaron conocimiento y muchos exigieron su exoneración. Este es el caso del poblado Vischongos, cuyo alcalde ordinario don Mateo Tineo, señaló lo siguiente:

"[...] se sirva declarar a dicho pueblo de libre de mitas al Tambo de Cangallo, como lo eligen la dignidad de los ciudadanos a que estan elevados [...]" 28 de enero de 1813."⁴⁸

El alcalde de indios Mateo Tineo establece una interpretación bastante interesante, ya que a partir de la calidad ciudadana exige que se haga cumplir la eliminación de la exigencia a su pueblo de mitar. Sin embargo, además de generar las disposiciones gaditanas diversas reacciones entre las comunidades indígenas, también impactará a los propios peninsulares y desde luego a los criollos. A muchos de estos no les parecerá beneficioso el ingreso de estas leyes derivadas de la calidad ciudadanía otorgada a los indígenas. A pesar de que ello les había permitido, en el caso de los

⁴⁶ AHML. Superior Gobierno. Caja N°1, doc. 48, Año 1812; Archivo General de la Nación (en adelante AGN). Derecho Indígena C. N.° 746, Año 1813.

⁴⁷ Chust Calero, Manuel. *"De esclavos, encomenderos y mitayos. El anticolonialismo en las Cortes de Cádiz"*. En: Estudios Mexicanos. Vol. 11, N° 2, 1995, pp.196-202.

⁴⁸ AGN. Derecho Indígena. C.N. ° 746, Año 1813. F. 1v.

criollos, acrecentar el número de representantes americanos en las Cortes para lograr obtener leyes beneficiosas. Motivo por el cual precisamente los criollos habían luchado por otorgarles tal reconocimiento.

Entre estas reacciones tenemos la del virrey Abascal. Para él le resultará preocupante la venida de estos decretos. Por ejemplo, siempre mostró su rechazo a la abolición del tributo. Según juzgaba esta medida era muy inoportuna, ya que los gastos habían aumentado por encontrarse España en guerra. Con la supresión del tributo se aminoraban las arcas fiscales. Y no se equivocaba. El Tribunal de Cuentas alarmaba al respecto en Lima, señalando que se estaban quedando sin fondos.⁴⁹ Otro caso que muestra el impacto de las disposiciones gaditanas en el estamento dominante, se produjo en Cajamarca. Aquí, un arrendador de origen español, afirmaba lo siguiente:

*"[...] [pido] se me ocupa y auxilie con los doce mitayos de los pueblos como siempre ha sido costumbre [...]"*⁵⁰.

Las exoneraciones de la mita y el tributo generaron una serie de dificultades, entre aquellos que estaban acostumbrados a utilizarlas para beneficiarse, como lo expresa este poblador de Cajamarca. Incluso en su manifestación afirma que por la falta de estos mitayos ha muerto la mitad de su ganado. Por tanto, señalaba a esta ley como algo perjudicial, ya que atentaba contra sus intereses. Frente a estas propuestas liberales, se trató de contrarrestarlas con las apelaciones a la fuerza de la costumbre, la cual permanecía aún fuerte en la cultura jurídica de la época.

Respaldándose en ella se quería dejar sin efecto a las nuevas leyes gaditanas. Esta situación nos revela la fluctuación de una sociedad entre la tradición y la innovación como característica de los finales de la colonia. Así como el peso aún vigente de los poderes privados propios de una sociedad estamental.

En estas circunstancias no resulta extraño el descubrir la creación de estrategias para poder continuar con lo que tradicionalmente funcionaba en la colonia. Así, para lograr que los indígenas ciudadanos continúen pagando el tributo sin desobedecer a la ley, se elaboró precisamente la contribución voluntaria, la cual supuestamente señalaba que los

⁴⁹ BNP. D11670. Año, 1812.

⁵⁰ AGN. Derecho Indígena Caja N° 737, Año 1812. Fs. 2-2v.

indios de manera voluntaria deseaban seguir colaborando con sus autoridades.⁵¹ Para el caso de la mita pondrán como excusa para su continuación, al hecho de que es por necesidad, ya que su ejecución beneficia a todos los ciudadanos. Sobre todo si se trataba de una obra pública. En base a esta estrategia tenemos el caso del pueblo Vischongo, donde se dijo lo siguiente:

"[...] en una época que la Corte, en Superioridades, y todo se desploma a favor del Español-indio [...] En tales circunstancias parece lo mas aceptado el tener por este año, que la gente de Vischongo siga en su antigua costumbre por lo respectivo al puente de Pampas[...]"⁵²

Estos dos ejemplos ilustran las alternativas aplicadas por los miembros del estamento dominante para que se continúe con el estado servil de los indígenas, situación propia de cuando no tenían la categoría de ciudadanos, sin desacatar la ley. Fueron bastante útiles excusas como la costumbre o la necesidad. Esto, evidencia el desacuerdo de los dominantes de ser considerados en igualdad de derechos con los indígenas, salvo en aquellos casos donde le convenía recordar dicha igualdad. De este modo, la Constitución de Cádiz cobró diferentes matices en los pueblos indígenas resultando sus disposiciones fructíferas para unos y no efectivas para otros.

3.- Los Indígenas y el proceso de elecciones locales

La vigencia de la época gaditana en el Perú generó sucesivas oleadas de procesos electorales, mediante los cuales se designaron a los diputados antes las Cortes Ordinarias y a los integrantes de los nuevos ayuntamientos constitucionales. La gran novedad de este nuevo mecanismo de elecciones fue la integración de las dos repúblicas y con ello la posibilidad de ocupar también los indígenas cargos públicos sin restricción, gracias a su nueva calidad de ciudadanos.⁵³ Ahora teóricamente todos formaban parte de la nación española.

En la práctica los ciudadanos se separaban por españoles de origen y a los indios los nombraron españoles naturales.⁵⁴ Esto muestra como las innovaciones gaditanas estaban gestándose en una sociedad aun

⁵¹ AGN. Superior Gobierno, Caja N° 1, doc. 22, 1812, F1.

⁵² AGN. Derecho Indígena Caja N° 746, Año 1813. Fs. 3-4v.

⁵³ Chiaramonti, Gabriella, op. cit. pp. 15; 186.

⁵⁴ CDIP, Tomo IV, Volumen 2, pp. 234-238.

tradicional, teniendo que convivir juntas. Ahora, los diversos cargos públicos con poderes válidos sólo para la república de indios, dieron pase a una posible autoridad, entre aquellos que la alcanzaran, para toda la nación. Esto no fue fácil de ser aceptado por los españoles de origen, aunque lo tuvieron que hacer.

En estas circunstancias se procedió a hacer la selección de los ciudadanos. Como ya se señaló, esto lo tuvo a cargo las diversas parroquias, por lo que no hubo un ente específico que centralizara los padrones electorales. Además no existía un censo oficial de la época. Esta situación impide plantear cuántos indígenas realmente participaron en el proceso de elecciones. Lo que sí se puede afirmar, es que estos no se mantuvieron totalmente al margen de la nueva legislación. Sobre el proceso de elecciones, debo recordar que se participaba de manera indirecta.⁵⁵

En el primer grado de este proceso participaban la mayoría de los ciudadanos, contando a los indígenas con los miembros de los otros estamentos. Luego de este paso, sí se quería pretender ser candidato a diputado o alcalde existían requisitos adicionales para ser elegidos, contemplados por la Constitución. Un claro ejemplo es la renta anual exigida a aquel aspirante al cargo de diputado. En el caso de los alcaldes los requisitos no eran tan rígidos. Por tanto en estos, los nuevos ciudadanos indígenas tuvieron una mayor posibilidad de actuación, al igual que criollos y mestizos.⁵⁶ Reflexionemos de manera general al respecto.

Para la época de Cádiz los cabildos tenían una diversidad de responsabilidades. Entre éstas podemos mencionar: la administración de arbitrios, las contribuciones, el cuidado de escuelas de primeras letras y hospitales, construir y reparar caminos, puentes, cárceles, entre otros asuntos.⁵⁷ Convertirse en un miembro del ayuntamiento constitucional no era nada despreciable, ya que otorgaba varios privilegios hasta el punto que cobraron una gran autonomía durante la época en cuestión.⁵⁸

Sin embargo, a pesar de que en muchos sitios el número de ciudadanos indígenas era superior a los españoles, criollos y mestizos, en la mayoría

⁵⁵ Chiaramonti, Gabriella, op. cit. pp. 127; 143-148; 158.

⁵⁶ Paniagua, Valentín, op. cit. pp. 118; 181.

⁵⁷ Nuñez, Francisco, op. cit. Pp. 384.

⁵⁸ Dicha autonomía hizo que el poder central se debilitara en el Perú del siglo XIX, hecho que influenciaría en los años posteriores generándose una fragmentación política, según lo planteado por Chiaramonti, Gabriella, op. cit. pp. 186-198; 17; 87 19-20; 183; 185. Sobre este tema hay aún mucho por profundizar.

de los casos se eligieron autoridades no indígenas para los cargos más importantes dentro del ayuntamiento. Posibles razones de este proceder fueron, por un lado el fundamento del prestigio gozado mayoritariamente por los criollos, lo cual incomodó a los peninsulares.⁵⁹

La otra posible razón de que los ciudadanos indígenas no aprovecharan totalmente la posibilidad de colocar más autoridades de su estamento, fue por la baja participación electoral de esta población.⁶⁰ Esto, no necesariamente implicaría desinterés de su parte. Una posible explicación estaría ligado a las tradiciones de la sociedad andina, las cuales concebían que solo los miembros superiores de su comunidad debían votar.⁶¹ Esta baja participación se produjo sobre todo en los procesos de elección para las diputaciones, tal vez al sentirlos como autoridades lejanas.

Sin embargo durante el proceso de las elecciones municipales su participación fue más alentadora. Dicha lógica posiblemente se produjo, ya que en los cabildos se elegirían a autoridades locales. Para estos años ya estaban remplazando al poder del cacique y por tanto aquel que lograra ocupar el cargo de alcalde motivaba un enorme interés para toda la comunidad. En esta situación los españoles y criollos, mostraron oposición frente a esta posibilidad. Hubo indígenas que no dejaron que prevaleciera esta pretensión de impedimento a ocupar cargos en el ayuntamiento. A la letra:

*"[...] todo su empeño [el de los vecinos españoles] es de destruir los derechos de los indios ciudadanos bejandolos con impiedad y queriendo sostener que los indios ciudadanos no sirvan cargo concejil ninguno y como el Alcalde de segunda dominación y dos regidores que hoy han salido electos somos yndios [...] Todo con el fin de despojarnos de los oficios de Alcaldes y regidores sin otro demerito que el ser Yndios."*⁶²

⁵⁹ Para el voto indígena revisar: Demellas-Bohy, Marie-Danielle (1995). "Modalidades y significación de elecciones generales en los pueblos Andinos, 1813-1814." En Antonio Annino (coordinador). Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1995, pp. 303-313; Núñez, Francisco, op. cit. pp. 387-388. Sobre los conflictos entre criollos y las autoridades españolas consultar: Chiaramonti, Gabriella, op. cit. pp. 153-156; Peralta Ruiz, Víctor. "El cabildo de Lima y la política en el Perú 1808-1814" En: Scarlett O'Phelan (Compiladora). La independencia del Perú de los Borbones a Bolívar. PUCP-IRA, Lima, 2001, pp. 36-56. Sobre el tema del prestigio del vecino o ciudadano consultar: Chiaramonti, Gabriella, op. cit. pp. 80; 127-128, 141, 187, 189. En realidad falta estudios más profundos respecto a los cabildos y la participación indígena para esta época, ya que considero no se puede descartar que no haya existido.

⁶⁰ CDIP. Tomo IV, Volumen 2, pp. 238, 345, 348-349, 364-365.

⁶¹ Núñez, Francisco, op. cit. pp. 377-378; 381, 389, 390.

⁶² Núñez, Francisco, op. cit. p. 384.

Los indígenas a partir de este documento nos revelan su postura frente a la posibilidad brindada durante la época gaditana de la ampliación de cargos. En este caso bien enterados de su derecho ciudadano, estaban denunciando al estamento dominante de pretender impedir su ingreso a cargos dentro del ayuntamiento, como el de alcalde de segunda dominación y el de regidores, a pesar de la disposición de igualdad. Con dicha orden, ya no había cabida para reducirlos a indios y apartarlos de este oficio. Ambos compartían teóricamente la misma jurisdicción. Ya no estaban separados por las repúblicas.

Implícitamente estos indígenas estaban ejecutando este derecho. Al mismo tiempo los miembros del estamento dominante que estaban procediendo de esta manera demostraban que para ellos el sólo hecho de pensar que existía la posibilidad de que sean gobernados por un alcalde indio o en cualquier otro cargo, les resultaba inconcebible e incómodo.

En esta lógica, buscaran maneras para impedir esta situación. Esto da pie a pensar que se abrirá el paso para nuevos conflictos locales que revelan la lucha por el poder, mostrándose en este caso la gran oposición a que la administración de los cabildos legítimamente pase a mano de los indígenas, mediante estos procesos electorales. Por ello, no es extraño que en la población de Puquina diecinueve vecinos españoles, encabezados por Bernardino Alarcón, hayan escrito una carta al intendente de Arequipa, expresando como preocupación central el hecho de que en el censo los miembros del estamento dominante eran un número de ciudadanos inferiores en cantidad, respecto a los indígenas. A la letra:

*"[...] siendo el maior numero, es de indios, y que solo la quarta parte abra de españoles; no es doloroso, el que se nombre por Alcalde a uno de los naturales; y este, entienda, y subordine, en los españoles; sin tener aquellos cualidades, que se requieren para ser jueces, por la suma ignorancia que en ellos reside."*⁶³

Entonces una mayor cantidad de indígenas para estos vecinos, significaba la posibilidad de que un indio pueda ser alcalde y con ello obtener gran poder, como el de ejercer el régimen de justicia. Dicha función le permitiría entrometerse en sus actividades. Lo que deseaban

⁶³ BNP. D9873. Año, 1813.

esto opositores, para impedir dicha posibilidad, era suspender las elecciones. Así se prepararía un nuevo padrón de ciudadanos, el cual debía disminuir el número de indios considerados como tal, para asegurar que los cargos no recaigan sobre estos. Para justificar su negativa a permitirles participar en el proceso electoral, los ciudadanos del estamento dominante, apelarán al argumento de que si sucedía dicho triunfo, esto generaría el estallido de una guerra entre castas. Con una elección favorable para los indígenas, estos se vengarían de los españoles a quienes supuestamente odiaban. A esta acusación agregaban la incapacidad indígena, porque supuestamente eran ignorantes. Esta oposición revela el reconocimiento del estamento opositor hacia los indígenas, de que estos también podían hacer uso de la ley ciudadana y con ella participar políticamente y de manera legal. Al final el pedido del estamento dominante no será aprobado. Se eligieron para ocupar cargos del ayuntamiento a un gran número de indios. Las autoridades para emitir el fallo señalaron que: "sobre quienes deban ser Alcaldes, no pueden hacerse distinción."⁶⁴ Por tanto, la ley exigida por los indígenas sí se acató.

Este caso sin duda también es bastante fascinante, ya que muestra cómo a partir de la apelación al reconocimiento de la igualdad y ciudadanía, existió la posibilidad para los indígenas de participar en las elecciones y conseguir se les reconozcan como autoridades. Atrás quedaba el poder sólo dentro de los márgenes de la república de indios. Esto nos revelaría una nueva dinámica de la participación indígena en política, la cual pudo alcanzar espacios superiores con la venida de las Cortes de Cádiz. Al mismo tiempo nos permite observar entre los criollos y peninsulares su reconocimiento implícito de que los indígenas contaban con la capacidad suficiente de utilizar las leyes, con las cuales podrían legítimamente hacerles la competencia por los cargos. Entonces se puede decir que a finales de la colonia se estaba gestando nuevas rivalidades políticas; las cuales con la venida de la República los criollos se encargaron de frustrar.⁶⁵

De esta manera, he presentado la relación que tuvieron los indígenas con las innovaciones jurídicas que trajo la etapa gaditana, con las

⁶⁴ BNP. D9873. Año, 1813.

⁶⁵ Una manera elemental de hacerlo fue a través de la construcción de discursos que incentivaron la imagen de incapacidad indígena, para evitarles el contar con posibilidades de ocupar cualquier tipo de cargo con autoridad. Al respecto consultar: Sala i Vila, Nuria. *La Constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el virreinato del Perú.* En: Boletín Americanista del Perú año XXXIII N° 42-43, Barcelona, 2001.

restricciones del caso, porque muchos de estos puntos apenas han sido tratados por este ensayo, aguardando estudios más profundos. Sin embargo, hacer esta exposición ha sido necesario, ya que ha servido para acercarnos más a la idea de que la participación política indígena durante las Cortes de Cádiz sí se produjo. Ha quedado claro que existieron intentos de aprovechar estas nuevas leyes. El mayor interés se concentró en conocer a las que eran favorables, destacando la posibilidad de aquellas que les permitieron el lograr acceder a puestos con autoridad. Queda demostrado, entonces, que los indígenas estuvieron conscientes de los beneficios de la igualdad y ciudadanía, con lo cual podemos observar los cambios que se estaban produciendo a finales de la colonia, sobre todo con la llegada de esta época.

REFERENCIAS

I. Fuentes

- **Archivos**

Archivo General de la Nación (AGN)

Archivo histórico de la Municipalidad de Lima (AHML)

Biblioteca Nacional del Perú (BNP): Sala de Investigadores

- **Impresas**

Colección Documental de la Independencia del Perú. El Perú en los Cortes de Cádiz. Vol. I-II. Comisión Nacional del Sesquicentenario de La Independencia del Perú. Lima, 1974, Tomo IV.

Constitución Política de la Monarquía Española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812. En: Ugarte, Juan Vicente. Historia de las Constituciones del Perú. Lima: Editorial Andina S.A, 1978.

II. Bibliografía

ALAPERRINE-BOUYER, Monique. La educación de las elites indígenas en el Perú colonial. IFEA/IRA/IEP, Lima, 2007.

BARRIGA TELLO, Martha. Influencia de la Ilustración borbónica en el arte limeño: siglo XVIII (Antecedentes y aplicación). Fondo Editorial UNMSM, Lima, 2004.

BAZÁN DÍAZ, Marissa. La cuestión de la participación política de los indígenas durante las Cortes de Cádiz: Perú en los años 1808-1814. En: Ciencias Sociales: Revista de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales. N° 1. Fondo Editorial-Facultad de Ciencias Sociales, UNMSM, Lima, 2007.

BAZÁN DÍAZ, Marissa. La participación política de los indígenas durante las cortes de Cádiz: Lima en el ocaso del régimen español (1808-1814). Tesis para optar el Título de Licenciada en Historia. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2010.

BRADING, DAVID. Orbe Indiano de la Monarquía Católica a la República Criolla. (1492-1867). FCE, México, 1998.

CONTRERAS, Carlos y CUETO, Marco. Historia del Perú contemporáneo: desde las luchas por la Independencia hasta el presente. IEP, Lima, 2004.

CHIARAMONTI, Gabriella. Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1960): Los Itinerarios de la Soberanía. Lima: Fondo Editorial UNMSM, 2005.

CHUST CALERO, Manuel. "De esclavos, encomenderos y mitayos. El anticolonialismo en las Cortes de Cádiz". En: Estudios Mexicanos. Vol. 11, N° 2, 1995.

DEMELLAS-BOHY, Marie-Danielle (1995). "Modalidades y significación de elecciones generales en los pueblos Andinos, 1813-1814." En: Antonio Annino (coordinador). Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1995

ESPINOZA RUÍZ, Grover Antonio. "La reforma de la educación superior en Lima: el caso del Real Convictorio de San Carlos." En Scarlett O'Phelan (compiladora). El Perú en el siglo XVIII. La era Borbónica, IRA-PUCP, Lima, 1999.

ESTENSSORO FUCHS, Juan Carlos. "Modernismo, estética, música y fiesta: elites y cambio de actitud frente a la cultura popular. Perú 1750-1850" En: Urbano Enrique (compilador). Tradición y modernidad en los Andes. Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cuzco, 1992.

ESTENSSORO FUCHS, Juan Carlos. La plebe ilustrada: el pueblo en las fronteras de la razón". En: Walker Charles (compilador). Entre la retórica y la insurgencia: las ideas y los movimientos sociales en los Andes, siglo XVIII. Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cuzco, 1996.

FISHER, John. El Perú borbónico. 1750-1824. IEP. Lima, 2000.

FLORES GALINDO, Alberto. La Ciudad sumergida: aristocracia y plebe en Lima, 1760-1830. Ed. Horizonte, Lima, 1991.

GUERRA, Francois-Xavier. "El ocaso de la monarquía Hispánica: Revolución y desintegración". En: Antonio Annino y Francois Xavier Guerra (coord.) Inventando la Nación Iberoamericana siglo XIX. Fondo de cultura Económica, México, 2003.

HAMPE, Teodoro. "Los funcionarios españoles de la monarquía española en América (Notas para una caracterización política, económica y social)." En: Revista Histórica XVI Nº 1, Junio, Lima, 1992.

HÜNEFELDT, Chistine. "Los indios y la Constitución de 1812." En: Revista Alpanchis. Vol. XI; Cuzco, 1978.

KATAYAMA, Roberto. "Pactismo y republicanismo: pensamiento político peruano hasta el siglo XIX." En: Aljovín Cristóbal y López Sinesio (editores). Historia de las elecciones en el Perú. Estudio sobre el gobierno representativo. IEP, Lima, 2005.

NÚÑEZ, Francisco. "La participación electoral indígena bajo la Constitución de Cádiz (1812-1814)." En: Aljovín Cristóbal y López Sinesio (editores). Historia de las elecciones en el Perú. Estudio sobre el gobierno representativo. IEP, Lima, 2005.

O'PHELAN GODOY, Scarlett. Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783. Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas. Cuzco, 1985.

O'PHELAN GODOY, Scarlett. Ciudadanía y etnicidad en las Cortes de Cádiz. En: Elecciones Nº 1. ONPE, Lima, 2001.

PANIAGUA CORAZAO, Valentín. Los orígenes del gobierno representativo en el Perú: las elecciones (1809-1826). Fondo Editorial PUCE, Lima, 2003.

PATRÓN BEDOYA, Pedro y PATRÓN FAURA, Pedro. "Los peruanos en las Cortes de Cádiz". En: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Nº 93. Madrid, 2000.

PERALTA RUIZ, Víctor. "El cabildo de Lima y la política en el Perú 1808-1814" En: Scarlett O'phelan (Compiladora). La independencia del Perú de los Borbones a Bolívar. PUCP-IRA, Lima, 2001.

PÉREZ LEDESMA, Manuel. "Las Cortes de Cádiz y la sociedad española". En: Ayer, Nº 1, 1991.

RAMOS, Demetrio. "Las Cortes de Cádiz y América". En: Revista de estudios políticos. Núm. 126, Madrid, 1962.

RIEU-MILLAN, Marie Laure. "Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Elecciones y representatividad". En: Quinto centenario, Nº 14. Edit. Universidad Complutense, Madrid, 1988.

RODRÍGUEZ, Jaime. La Independencia de la América española. FCE, México, 2005.

SALA I VILA, Nuria. Y se armó el tole tole. Tributo indígena y movimientos sociales en el virreinato del Perú, 1784-1814. Instituto de Estudios Regionales José María Arguedas, Huamanga, 1996.

SALA I VILA, Nuria. "La Constitución de Cádiz y su impacto en el gobierno de las comunidades indígenas en el virreinato del Perú." En: Boletín Americanista del Perú año XXXIII Nº 42-43, Barcelona, 2001.

SERÚLNIKOV, Sergio. "Su verdad y su justicia". Tomas Catari y la insurrección aymara de Chayanta 1777-1780." En: Walker, Charles (compilador). Entre la retórica y la insurgencia: las ideas y los movimientos sociales en los Andes, siglo XVIII. Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, Cusco, 1996.

STOETZER, Otto Carlos. "La influencia del pensamiento político europeo en la América española: el escolastismo y el período de la Ilustración, 1789-1825." En: Revista de Estudios Políticos, Nº 123, 1962.

Marissa Bazán Díaz, es Licenciada en Historia por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; ha cursado estudios en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales: Maestría en Historia Política; y participado en el Máster de Historia del Mundo Hispánico por la Universidad Jaume I de Castellón de la Plana-España. Es Docente en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Ciencias Sociales; Universidad San Ignacio del Loyola; y Universidad Científica del Sur. También se ha desempeñado como promotora Cultural y Recreativa de Municipalidad de Lima. Gerencia de Educación, Cultura y Deporte. División de Biblioteca y Archivo Histórico. Ha publicado "Cultura jurídica indígena durante las Cortes de Cádiz: su aprendizaje y ejercicio." En *Historia de Lima*. Lima: Centro Cultural San Marcos, 2011; y entre otros artículos: "Herederos y desheredados en la colonia. Los indígenas y su acceso al conocimiento y a la cultura jurídica" en *Revista Ukupacha*. Año 10 N°16, Julio, Lima: UNMSM; "Las Cortes de Cádiz y la interpretación de la igualdad jurídica por el indígena Gaspar Jurado" en *Revista del Foro* N° 97-98. Lima: Ilustre Colegio de Abogados de Lima, Edición Internacional.